



Anuncio de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de diversas becas concedidas en el marco del concurso de becas para la realización de estudios de formación profesional correspondiente al curso 2024-2025

El Consejero Insular del Área de Empleo, Educación y Juventud dictó, en fecha 22 de mayo de 2025, resolución (**R0000102133**) de **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO** de las becas concedidas a diversas personas para la realización de estudios de formación profesional, correspondiente al curso 2024-2025, por causa de incumplimiento de obligaciones impuestas a las personas beneficiarias.

Los listados recogen el número de DNI de las personas beneficiarias. Si se quiere consultar telemáticamente, al abrir el PDF, se puede buscar el número de DNI a través del comando "Buscar". **Debe tener en cuenta que podrá estar incurso simultáneamente en varias causas de motivación de pérdida de derecho al cobro, por lo que se recomienda realice tantas búsquedas como sea necesario.**

Se recuerda que, conforme a las bases que rigen la convocatoria, la obtención de todas las becas indicadas en este anuncio conlleva la **exigencia de la obtención de un RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO MÍNIMO** y en caso contrario, el **REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DE LA BECA OBTENIDA**. (Consulte las bases 5 a 7 para conocer el rendimiento exigido en función de la modalidad de beca concedida.)

Asimismo, la obtención de la beca conlleva la OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN mediante la presentación de la documentación indicada en la base 12, antes del 15 de diciembre de 2025. El incumplimiento de este requisito puede acarrear el reintegro total de la beca concedida y la imposición de sanción.

Se reproduce a continuación el tenor literal de la resolución (R0000102133) del Consejero Insular del Área de Empleo, Educación y Juventud de fecha 22 de mayo de 2025:

"Asunto: Resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de becas concedidas en el concurso de becas para la realización de estudios de formación profesional, correspondiente al curso 2024-2025"

Vista la resolución del Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud (R0000097356) de fecha 13 de marzo de 2025, por la que se pone fin al concurso de becas para la realización de estudios de formación profesional correspondiente al curso 2024-2025 (expediente E2024005481), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El texto conjunto de las bases reguladoras de las becas para la realización de estudios de formación profesional y su convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 2024, el texto las mismas, así como el extracto de la convocatoria, fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 69, de 7 de junio de 2024; el período de presentación de solicitudes comenzó el día 10 de junio y se extendió hasta el día 31 de octubre de 2024, inclusive.



SEGUNDO.- El mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular incluye la delegación en el Consejero Insular del Área de Empleo, Educación y Juventud el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso de becas a cuya convocatoria se procede (publicación en BOP Nº 69, de 7 de junio de 2024).

TERCERO.- Consta la realización de la debida comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el número identificativo 765152

CUARTO.- Previa cumplimentación de los trámites procedimentales oportunos, el Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud resolvió la mencionada convocatoria de becas, ordenándose su publicación en la forma establecida en las bases reguladoras.

QUINTO.- Por resolución del Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud R0000098827 de fecha 8 de abril de 2025 se procedió a la incoación de procedimiento de **declaración de pérdida del derecho al cobro de la beca concedida a las personas relacionadas a continuación**, por las causas, incumplimiento de obligaciones e importes que se indican, concediéndoles **trámite de audiencia durante quince (15) días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la citada resolución, para la formulación de alegaciones o presentación de la documentación que estimasen oportuna:

- a) Obligación incumplida: art. 37.g LGS: incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; causa: **constancia de beca incompatible** con la concedida por el Cabildo Insular de Tenerife sin haber renunciado a aquella.

EXPEDIENTE	DNI	ESTUDIO	MODALIDAD	IMPORTE BECA	PROPUESTA	ITEM D
E2024005481S00439	05733428B	CARACTERIZACIÓN Y MAQUILLAJE PROFESIONAL	PRÁCTICAS FORMATIVAS	1209	25-000474	2025007233
E2024005481S00645	05720265G	2º CURSO DEL CICLO SUPERIOR DE ASESORÍA DE IMAGEN PERSONAL Y CORPORATIVO	PRÁCTICAS FORMATIVAS	1637,04	25-001424	2025007311
E2024005481S00698	42237791Q	CFGS EN PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	PRÁCTICAS FORMATIVAS	1755,56	25-001424	2025007342

- b) Obligación incumplida: art. 37.f LGS, incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o



adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (art. 37.f LGS); causa: **no haber comunicado los datos bancarios para la realización del abono.**

EXPEDIENTE	DNI	ESTUDIO	MODALIDAD	IMPORTE BECA	PROPUESTA	ITEM D
E2024005481S00311	79063539G	CICLO SUPERIOR EN GESTIÓN DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS	ERASMUS	2000	25-000474	2025007194

- c) Obligación incumplida: art. 37.g LGS: incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; causa: **encontrarse en situación de deudora por procedencia de reintegro de la ayuda concedida para la misma finalidad para el período 2023/2024:**

EXPEDIENTE	DNI	ESTUDIO	MODALIDAD	IMPORTE BECA	PROPUESTA	ITEM D
E2024005481S00458	55055397K	COMERCIO INTERNACIONAL	PRÁCTICAS FORMATIVAS	2733,33	25-000474	2025007241

SEXTO.- A consecuencia de las alegaciones presentadas procede **dejar sin efecto el procedimiento de pérdida del derecho** respecto de las personas que han renunciado y/o reintegrado beca incompatible con la otorgada, han comunicado los datos bancarios para la realización del abono, o han justificado o reintegrado, en su caso, la beca del año anterior; **y continuar el trámite iniciado con las restantes que no han formulado alegaciones o que procede la desestimación de las mismas**, señalándose las siguientes motivaciones que dan lugar a la desestimación o estimación de sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La base 26.F de las que rigen la convocatoria, con relación a las obligaciones de las personas beneficiarias recoge que deben cumplir con la obligación de *“Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, [...] la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, [...]. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.”*

SEGUNDO.- Las bases 9.2 y 25.1 de las mencionadas establecen, en relación a los requisitos de incompatibilidad de las enseñanzas de posgrado y grado, lo siguiente:

7.2: “**RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** *“Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de diez (10) días hábiles, optar por:*

- *Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.*



-
- *Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria."*

23.1: ABONO: *"El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.*

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro."

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a los requisitos mínimos exigidos para el pago de la subvención, se informa:

- Que no procede la aplicación del 88.3 a) a no tratarse de una subvención de pago fraccionado o pago posterior.
- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

CUARTO.- El artículo 89 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), dispone la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS). Dicho artículo considera causa de reintegro de la subvención recibida, además de los específicamente tasados, los establecidos en la normativa reguladora de la subvención; que en tal sentido, la falta de comunicación de la renuncia al derecho al cobro o devolución de los importes recibidos en virtud de la concesión de beca incompatible ha de considerarse causa de reintegro previsto en el art. 37 LGS, determinante de la pérdida del derecho al cobro en virtud de lo previsto en el art. 89 RGS.

QUINTO.- El artículo 89.2 RGS remite, en cuanto al procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de dicho derecho al cobro, el establecido en el art. 42 LGS; que dicho artículo, y por extensión, procedimiento, son desarrollados por los art. 94 y siguientes RGS; que en virtud de dicho procedimiento habrá de dictarse resolución de iniciación del procedimiento de reintegro, entendiendo por tal declaración de pérdida del derecho al cobro, con indicación de la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado; que dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para la formulación de alegaciones o la presentación de los documentos que estime oportunos.

SEXTO.- De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, son causa, obligaciones incumplidas e importe de la subvención afectado, para todas y cada una de las personas antes relacionadas, las siguientes:



-
- **Causa:** incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa reguladora de la subvención (Bases reguladoras del concurso de becas para la realización de estudios de formación profesional correspondiente al curso 2024-2025, Boletín Oficial de la Provincia núm. 69, de 7 de junio de 2024).
 - **Obligaciones incumplidas:** son las contempladas como causa de reintegro por el art. 37 LGS:
 - Personas beneficiarias de **beca incompatible** con la concedida por el Cabildo Insular de Tenerife que no han renunciado a aquella: incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (art. 37.g)
 - Personas que **no han comunicado los datos bancarios** para la realización del abono: incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (art. 37.f LGS).
 - Personas que **no han justificado la ayuda concedida para la misma finalidad para el período 2023-2024** o se encuentre en **situación de deudora por procedencia de reintegro:** incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (art. 37.g)
 - **Importe de la subvención afectado:** importe íntegro de la beca concedida.

SÉPTIMO.- Consta informe favorable del Servicio Administrativo de Función Interventora de fecha 21 de mayo de 2025.

OCTAVO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento para determinar la pérdida del derecho al cobro total o parcial será el previsto para el reintegro, siendo el Consejero Insular del Área de Empleo, Educación y Juventud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.1 de la Ley General de Subvenciones, y 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, y conforme a lo establecido en el Decreto D0000003990 de 4 de julio de 2023 de nombramientos de Vicepresidentes/as, Consejeros/as Insulares y Consejeros/as con delegación, sin perjuicio de la actual distribución competencial obrante en las bases de ejecución del vigente presupuesto corporativo, así como órgano superior con funciones ejecutivas en materia de política insular de becas a estudiantes, en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de



Tenerife, de conformidad con la distribución competencial establecida por Decreto D0000005635 de fecha 27 de enero de 2025.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, **RESUELVO:**

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por las personas que se expresan y dar por concluso el procedimiento de pérdida del derecho al cobro respecto de las mismas, no declarando la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de las personas beneficiarias que asimismo se relacionan, una vez verificado en los expedientes que a continuación se detallan, la existencia de justificación de la beca otorgada en el curso 2024-2025 y la obtención del rendimiento académico mínimo exigidos en las bases que regulan la convocatoria del concurso de becas, declarando concluso el procedimiento respecto a los mismos:

EXPEDIENTE	DNI	MODALIDAD	Trámite de audiencia
E2024005481S00311	79063539G	ERASMUS	PRESENTA LA CUENTA BANCARIA

Segundo.- Reconocer las obligaciones de la persona beneficiaria relacionada en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-1011-3261-48140, proyecto 2024-634, línea de subvención 2024-000538, en concepto de **abono de becas para la realización de estudios de formación profesional 2024-2025**, según el siguiente detalle:

EXPEDIENTE	DNI	MODALIDAD	IMPORTE	PROPUESTA	ITEM	O
E2024005481S00311	79063539G	ERASMUS	2000	25-000474	2025007194	2025-012738

Tercero.- Declarar, respecto de las siguientes personas que no han formulado alegaciones en el plazo conferido, la pérdida del derecho al cobro de la beca concedida por esta Consejería Insular por resolución nº R0000097356, de fecha 13 de marzo de 2025, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, en el marco del concurso de becas para la realización de estudios de formación profesional, curso 2024-2025, por las causas, incumplimiento de obligaciones e importes que se indican:

- a) Obligación incumplida: art. 37.g LGS: incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; causa: **constancia de beca incompatible** con la concedida por el Cabildo Insular de Tenerife sin haber renunciado a aquella.

EXPEDIENTE	DNI	ESTUDIO	MODALIDAD	IMPORTE BECA	PROPUESTA	ITEM D
E2024005481S00439	05733428B	CARACTERIZACIÓN Y MAQUILLAJE PROFESIONAL	PRÁCTICAS FORMATIVAS	1209	25-000474	2025007233
E2024005481S00645	05720265G	2º CURSO DEL CICLO SUPERIOR DE ASESORÍA DE IMAGEN PERSONAL Y CORPORATIVO	PRÁCTICAS FORMATIVAS	1637,04	25-001424	2025007311

- b) Obligación incumplida: art. 37.g LGS: incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando



de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; causa: **encontrarse en situación de deudora por procedencia de reintegro de la ayuda concedida para la misma finalidad para el período 2023/2024:**

EXPEDIENTE	DNI	ESTUDIO	MODALIDAD	IMPORTE BECA	PROPUESTA	ITEM D
E2024005481S00458	55055397K	COMERCIO INTERNACIONAL	PRÁCTICAS FORMATIVAS	2733,33	25-000474	2025007241

Cuarto.- Anular las propuestas e ítems que se indican, los importes dispuestos a favor de las personas indicadas en el punto anterior por las disposiciones de gasto aprobadas por la Resolución del Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud nº R0000097356, de fecha 13 de marzo de 2025, correspondiente a la aplicación presupuestaria 2025-1011-3261-48140, proyecto 2024-634, línea de subvención 2024-000538 y nº de relación D/ 2025-000472:

EXPEDIENTE	DNI	MODALIDAD	IMPORTE	PROPUESTA	ITEM	D/
E2024005481S00439	05733428B	PRÁCTICAS FORMATIVAS	1209	25-000474	2025007233	2025-000271
E2024005481S00458	55055397K	PRÁCTICAS FORMATIVAS	2733,33	25-000474	2025007241	2025-000272
E2024005481S00645	05720265G	PRÁCTICAS FORMATIVAS	1637,04	25-001424	2025007311	2025-000274

Quinto.- Aceptar la renuncia formulada por la siguiente persona beneficiaria de beca del concurso de becas para la realización de estudios de formación profesional correspondiente al curso académico 2024-2025, concedida en virtud de la resolución (R0000097356) el Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud, de fecha 13 de marzo de 2025 y anular la propuesta e ítem que se detalla con cargo a la aplicación 2025.1011.3261.48140, 2024-634, línea de subvención 2024-000538 y nº de relación D/ 2025-000472:

EXPEDIENTE	DNI	PROPUESTA	ITEM	IMPORTE	IMPORTE D/	D/
E2024005481S00698	42237791Q	25-001424	2025007342	1755,56	1755,56	2025-000273

Sexto.- Publicar la resolución que se adopte en la forma establecida en la base 21.2 de las generales, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Séptimo.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, recurso de alzada ante la Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife.”

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha indicada